

# B O R R A D O R

## Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal

### Ficha Técnica

I. Datos de identificación de la iniciativa	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo de capacidades técnicas en materia hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	
7. Turno a Comisión.	

II. Sinopsis
<p>Se crea un Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública para el Congreso de la Unión, con la función principal de generar información, análisis y datos sobre las finanzas públicas nacionales con base en estudios técnicos, que sirvan de apoyo parlamentario para la toma de decisiones en ambas Cámaras de acuerdo a las facultades de cada órgano legislativo.</p> <p>Particularmente se reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 18, 41, 42, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y se adiciona un título a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se incorpora el Órgano Técnico en materia hacendaria en la legislación, estableciendo sus funciones y estructura en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y modificando la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo concerniente al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y la Dirección General de Finanzas del Instituto Belisario Domínguez del Senado, para trasladar sus atribuciones al Órgano Técnico en materia hacendaria.</p>

# B O R R A D O R

## Exposición de motivos

Los recientes efectos de la crisis económica global han puesto en el centro del debate, en los sistemas democráticos, el rol del Poder Legislativo dentro del ciclo presupuestario y el ejercicio de sus funciones relacionadas con el control democrático de los recursos públicos. Una de las respuestas observadas en diversos países, ha sido el fortalecimiento de atribuciones de los poderes legislativos, en cuanto al monitoreo del comportamiento de las finanzas públicas nacionales; así como una participación más activa en el diseño y evaluación de políticas fiscales y generación de información sobre las finanzas públicas, con independencia de los insumos producido por los ejecutivos.

El fortalecimiento de las atribuciones de los Poderes Legislativos ha venido acompañada del surgimiento de órganos de carácter técnico, con especialización en el análisis de diversas dimensiones de las finanzas públicas nacionales, cuya labor se centra tanto en el apoyo a los parlamentarios, como en la generación de una serie de análisis y recomendaciones técnicamente robustas y sin orientaciones partidistas, de las fortalezas y debilidades de variables clave de las finanzas públicas en cada nación, con un horizonte temporal no sólo inmediato, sino también con orientación al mediano y largo plazos y sobre todo, buscando contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas, a través de la provisión de evidencia sustantiva<sup>1</sup>.

En el caso mexicano, la necesidad del fortalecimiento del Poder Legislativo Federal en materia presupuestaria surgió como respuesta a un contexto político cambiante, donde por primera ocasión el partido en el Poder Ejecutivo no contó con una mayoría en la Cámara de Diputados y ello supuso para las y los legisladores, la necesidad de ejercer realmente las facultades de contrapeso al Ejecutivo. Bajo esta premisa se crea en 1999 el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP)<sup>2</sup>.

Sin embargo, de acuerdo con diversos análisis<sup>3</sup>, la creación del CEFP (así como de la Dirección General de Finanzas del Instituto Belisario Domínguez que apoya a los Senadores en materia de ingresos) y las amplias facultades para la revisión, análisis, aprobación, control y auditoría del

---

<sup>1</sup> Debrun, X. & Kinda, T., *Strengthening Post-Crisis Fiscal Credibility: Fiscal Councils on the Rise—A New Dataset*. IMF Working Paper. 2014. Disponible en: <http://www.imf.org/external/pubs/ft/wp/2014/wp1458.pdf>

<sup>2</sup> Con el antecedente en 1997 de la creación de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados en 1998.

<sup>3</sup> González, Alejandro. *Fortalecimiento de las Capacidades Técnicas del Congreso para la Rendición de Cuentas*. Red por la Rendición de Cuentas. México. 2013; y Ugalde, Luis Carlos. *La negociación política del presupuesto en México 1997-2012. El impacto sobre la composición y ejecución del gasto público*. SITESA. 2014.

# B O R R A D O R

presupuesto,<sup>4</sup> con las que cuenta el Poder Legislativo, no han sido suficientes<sup>5</sup> para que los integrantes de este poder las ejerzan a cabalidad, hecho que toma gran relevancia dado el momento económico que experimenta el país, bajo la presión de recursos cada vez más escasos y el crecimiento acelerado del endeudamiento nacional<sup>6</sup>.

Actualmente, el CEFP (y de manera difusa la Dirección General de Finanzas del Instituto Belisario Domínguez), cuenta con un mandato para apoyar técnicamente a las y los legisladores en sus labores con respecto al presupuesto. Sin embargo, los marcos normativos en los que se asientan las responsabilidades para cada órgano son laxos y carecen de definiciones puntuales sobre las tareas y productos específicos a generar por parte de los citados cuerpos técnicos<sup>7</sup>. **Así también, tanto para el CEFP como para la Dirección General de Finanzas, no se define claramente la orientación de los análisis que deben realizar, si éstos deben o no incorporar un enfoque sistémico que incluya las dimensiones de ingresos, gasto, deuda pública y pasivos contingentes; si deben circunscribirse a emitir productos exclusivamente en el corto plazo o si bien, deben generarse también insumos**

---

<sup>4</sup> De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Planeación, el poder Legislativo cuenta con las siguientes atribuciones dentro del ciclo presupuestario:

a) Revisión, análisis y aprobación del Paquete Económico: La iniciativa de Ley de Ingresos es revisada y aprobada por la Cámara de Diputados y el Senado, mientras que el Presupuesto de Egresos de la Federación es analizado, modificado y aprobado únicamente por las y los Diputados.

b) Control y auditoría del presupuesto: Se realiza a través de la revisión de los informes trimestrales enviados por la SHCP al Congreso de la Unión, los ejercicios de comparecencias de funcionarios y la revisión de la Cuenta Pública Federal anual.

Sin embargo, las atribuciones con las que cuenta el Poder Legislativo para el monitoreo y revisión del gasto público son limitadas. Los efectos de las limitantes del Legislativo en cuanto a atribuciones para el seguimiento del presupuesto durante su ejecución se encuentran documentadas en México Evalúa. Descifrando la Caja Negra del Gasto. 2014. Disponible en: <http://www.mexicoevalua.org/wp-content/uploads/2014/04/MEX-EVA-CAJANEGRA-VF.pdf>

<sup>5</sup> De acuerdo con Ugalde (2014), el comportamiento mostrado por la Cámara de Diputados a partir de 2002 y hasta 2012 con respecto a la aprobación del Presupuesto de Egresos (PEF) se reflejó en el aumento del monto aprobado por encima de lo originalmente propuesto por el Ejecutivo. En particular, para la creación de una "bolsa negociable" del presupuesto. En su mayoría este monto se ubicó en la parte del gasto programable considerado "no ineludible" (no comprometido al pago de obligaciones del gobierno), en promedio, 9.56% del total del PEF. Sin embargo, dichas ampliaciones carecieron de una justificación técnica sobre su pertinencia, fuera de los criterios políticos que prevalecieron en su negociación.

<sup>6</sup> De acuerdo con Andrade Hernández & Domínguez Rivas (2016), el crecimiento del endeudamiento nacional, expresado en el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP), se ha dado de la siguiente forma: de 2007 a 2013 el endeudamiento pasó de del 29.1% a 40.4% del PIB, mientras que en tan solo dos años (2014 y 2015), el SHRFSP se incrementó en 7.2% como proporción del PIB, al situarse en 47.6%. Andrade Hernández & Domínguez Rivas. *Consejos Fiscales, una alternativa institucional para fortalecer el desempeño y la sostenibilidad de las finanzas públicas*. Cuadernos de Investigación en Finanzas Públicas, Número 6. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. México. 2016.

<sup>7</sup> La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 42 establece que el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente a ésta en sus funciones relacionadas con el presupuesto, por su parte, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 49, numeral 3, que la Cámara de Diputados contará con un Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, sin establecer claramente sus funciones. En el caso del Senado, en el artículo 300, numeral 4 de su Reglamento Interior, se estipula que el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República tiene a su cargo tareas de investigación jurídica y legislativa (sin mencionarse las atribuciones de las unidades que lo integran).

# B O R R A D O R

**orientados a proveer evidencia en el mediano y largo plazos de las diferentes variables que integran las finanzas públicas, así como la ausencia de un enfoque que establezca como pilares principales a la sostenibilidad de las finanzas públicas y la vigilancia sobre el nivel de endeudamiento nacional.**

Por otra parte, ambos cuerpos carecen de un modelo de gobernanza que les permita sustraerse de la dinámica política tanto en la Cámara de Diputados, como en el Senado<sup>8</sup>, por lo que se requiere una reestructuración de dichas reglas que busque garantizar el carácter inminentemente técnico, la autonomía de gestión e independencia política, que promueva un análisis más objetivo y una discusión más sustantiva sobre la política fiscal, así como garantizar que cuenten con personal altamente calificado, cuyos procesos de selección se apeguen a estándares internacionales en la materia.

La evidencia comparada disponible nos indica que el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los cuerpos legislativos (a través de un diseño institucional y atribuciones adecuadas) puede contribuir sustantivamente a la mejora en el desempeño fiscal y la sostenibilidad de las finanzas públicas nacionales<sup>9</sup>.

Adicionalmente, la reciente reforma constitucional de 2013 que permite la reelección de las y los legisladores a partir del año 2018, modifica los incentivos para la generación de carreras profesionales legislativas con especializaciones en temáticas particulares, como el caso de las finanzas públicas.

Con base en el análisis comparado de órganos técnicos con funciones similares<sup>10</sup> en diferentes contextos institucionales y recientes experiencias exitosas nacionales de conformación de nuevos órganos de naturaleza técnica para el control democrático<sup>11</sup>, se presenta la siguiente propuesta para la creación de un Nuevo Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública para el Congreso de la Unión, con la función principal de generar información, análisis y datos sobre las finanzas públicas nacionales con base a estudios técnicos, que sirvan de apoyo parlamentario para la toma de decisiones en ambas Cámaras de acuerdo a las facultades de cada órgano legislativo.

Esta propuesta incluye los siguientes atributos para la conformación del órgano:

- a) Naturaleza jurídica;
- b) Principios de actuación;
- c) Atribuciones;

---

<sup>8</sup> En el caso de la Cámara de Diputados, en el Artículo 2016, numeral 1, del Reglamento de su Reglamento, se establecen las atribuciones de los Comités que dirigen las labores de los Centros de Estudios (incluido el de Finanzas Públicas) y que se encuentran integrados por diputadas y diputados de las distintas fracciones parlamentarias. En el caso del Instituto Belisario Domínguez, el Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República, establece en su capítulo primero (artículos 41 al 55) la conformación y atribuciones de las partes que integran al Instituto, donde el Comité Directivo se erige como el órgano de gobierno y se encuentra integrado por cuatro Senadores de la República.

<sup>9</sup> Debrun, op. cit., pág. 28.

<sup>10</sup> Con base en Debrun, X. & Kinda (2014) y OCDE, Principles for Independent Fiscal Institutions and Country Notes (2015).

<sup>11</sup> Como el proceso realizado para la selección de los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o el modelo para la selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

# B O R R A D O R

- d) Áreas de análisis;
- e) Integración de presupuesto para su operación anual<sup>12</sup>;
- f) Integración de órganos de gobierno y sus funciones; y
- g) Lineamientos para la conformación de un esquema de profesionalización del personal adscrito al Órgano.

## Decreto

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para fortalecer las capacidades técnicas del Congreso de la Unión en materia hacendaria.

**Artículo Primero.-** Se REFORMA el artículo 49, numeral 3; se ADICIONA un Título Séptimo para denominarse “Del Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal” con un Capítulo Único, que comprenden los artículos 145 a 154, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49.

[...]

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

---

<sup>12</sup>La propuesta planteada se realizó con base en una revisión comparada de 19 órganos presupuestarios de países de la OCDE (Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Corea del Sur, México, Holanda, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Reino Unido y Estados Unidos). Se pudo identificar que para dichos órganos (con excepción del CEFP), éstos cuentan con un presupuesto promedio anual en USD de \$6, 139,458.89; el presupuesto anual del CEFP es de alrededor de USD \$4, 000,000.00 (\$2, 139,458.89 debajo del promedio de los países mencionados en el estudio, sin considerar el costo de vida de los habitantes por país). A través de una estimación realizada sobre el monto promedio por empleado, con base en el presupuesto total anual por órgano, el cálculo fue de USD \$104,522.54 por persona, mientras que en el caso del CEFP fue de \$67,796.61 (USD \$36,725.93 debajo del monto promedio por empleado de los demás órganos técnicos), por lo que resulta idóneo establecer, para el cálculo del presupuesto total anual del Nuevo Órgano, un monto mínimo promedio por cada persona empleada, cuya sumatoria se acerque al promedio del presupuesto total por órgano internacional mencionado, que se ajuste anualmente, con base en la inflación anual.

Fuente: OCDE. *Principles for Independent Fiscal Institutions and Country Notes. 201*. Disponible en: [https://www.parlament.gv.at/ZUSD/BUDGET/Principles\\_for\\_Independent\\_Fiscal\\_Institutions\\_and\\_Country\\_Notes\\_x\\_Draft\\_for\\_Discussion\\_xOECD\\_Secretariatx.pdf](https://www.parlament.gv.at/ZUSD/BUDGET/Principles_for_Independent_Fiscal_Institutions_and_Country_Notes_x_Draft_for_Discussion_xOECD_Secretariatx.pdf)

# B O R R A D O R

## Título Séptimo

### Del Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal

#### Capítulo Único

##### Artículo 145.

El Congreso de la Unión contará con un Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública que tendrá como objetivos fortalecer las capacidades técnicas de las Cámaras con base a las facultades de cada una, así como contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas mediante la provisión de análisis y recomendaciones técnicamente robustas y sin orientaciones partidistas, sobre variables clave de la Hacienda Pública, con un horizonte temporal de corto, mediano y largo plazos.

Para el desempeño de sus funciones el Órgano Técnico operará con independencia técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, organización interna, funcionamiento y estudios, en los términos que dispongan las disposiciones normativas correspondientes.

##### Artículo 146

El Órgano Técnico deberá regirse bajo los siguientes principios rectores: independencia, profesionalismo, objetividad, certeza, imparcialidad, especialización técnica y funcional, transparencia y rendición de cuentas sobre el desempeño de sus funciones.

##### Artículo 147.

Son atribuciones del Órgano Técnico:

1. Asesorar a las comisiones de las Cámaras cuando éstas requieran información en materia hacendaria con el propósito de mejorar la calidad y cantidad de datos para el desempeño de las funciones de los diputados y senadores;
2. Capacitar en materia hacendaria, a través de los medios que establezca el Consejo Directivo, a los diputados, senadores o a los funcionarios o asesores de ambas Cámaras;
3. Emitir reportes con proyecciones de mediano y largo plazos sobre el presupuesto y las finanzas públicas considerando las áreas de ingreso, gasto, deuda y pasivos contingentes;
4. Preparar las bases para proyecciones presupuestales anuales y multi-anuales;
5. Analizar y emitir informes de revisión y opinión de los documentos enviados por el Ejecutivo al Congreso de la Unión, señalados en el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incorporando el enfoque de análisis de corto, mediano y largo plazos para dichos documentos;
6. Llevar a cabo el monitoreo de las reglas fiscales vigentes, así como el seguimiento de los ingresos y ejercicio del gasto federal. Emitiendo reportes periódicos en la materia;
7. Solicitar para el ejercicio de sus atribuciones, la información que estime necesaria a las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, así como a los otros Poderes, organismos autónomos o cualquier ente público de los distintos órdenes de gobierno. El Órgano podrá apoyarse de los mecanismos del Sistema Nacional de Transparencia para facilitar el acceso a la información; y
8. Las demás que le otorgue su reglamento interno y demás disposiciones legales.

# B O R R A D O R

## Artículo 148.

El reglamento interno del Órgano Técnico determinará los asuntos que deberán desarrollarse en sus distintos análisis, estudios e informes que elabore, los cuales deberán considerar, por lo menos, la generación de estudios analíticos y estimaciones de corto, mediano y largo plazos de las políticas de hacienda pública sobre las siguientes variables:

1. Ingresos tributarios y no tributarios.
2. Ingresos no tributarios no petroleros.
3. Ingresos petroleros.
4. Gastos fiscales.
5. Gasto en ramos administrativos, generales y federales.
6. Crédito y deuda pública.
7. Descentralización.
8. Federalismo Fiscal.
9. Entorno microeconómico (precios, salarios e inflación).
10. Entorno macroeconómico (empleo y crecimiento).
11. Proyecciones y estudios actuariales/prudenciales. Pasivos contingentes.
12. Recursos humanos del sector público consolidado (local, estatal y federal).
13. Sistemas de pensiones.

## Artículo 149.

El presupuesto del Órgano Técnico se integra de las aportaciones que anualmente realice el Congreso, a través del Senado y la Cámara de Diputados por partes iguales, de acuerdo con el presupuesto que les haya sido asignado al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad establecida en cada Cámara.

## Artículo 150.

El Órgano Técnico, a través del Consejo Directivo, propondrá anualmente a ambas Cámaras el anteproyecto de presupuesto del Órgano Técnico para su aprobación e inclusión en el anteproyecto de presupuesto de las Cámaras. En cualquier caso, el presupuesto aprobado para un ejercicio fiscal del Órgano Técnico no podrá ser menor a la suma total de \$[Por definir] por cada integrante del Órgano Técnico.

## Artículo 151.

El Órgano Técnico contará con un Consejo Directivo compuesto por miembros de probada experiencia en materia hacendaria y será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica del Órgano Técnico.

# B O R R A D O R

Para elegir al Director del Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal, los miembros elaborarán de entre ellos una terna que será enviada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público del Senado y la Cámara de Diputados, así como de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para designar al presidente del Órgano Técnico. Ninguno de los miembros del Consejo Directivo podrá ser propuesto para integrar dicha terna. El reglamento interno del Órgano Técnico establecerá el procedimiento para la designación. El Director del Órgano Técnico durará en su encargo cinco años con la posibilidad de reelegirse hasta por un periodo adicional.

Artículo 152.

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar los procesos de Planeación, programación, organización y coordinación de las actividades que el Órgano Técnico realice para el debido cumplimiento de las atribuciones que le competen, de conformidad con esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- II. Aprobar el reglamento interno para el funcionamiento del Órgano Técnico y su estructura interna;
- III. Aprobar la estructura administrativa del Órgano Técnico, así como sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Remitir los documentos de investigación elaborados a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores, y a la Comisión Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- V. Aprobar y emitir las convocatorias de concurso de oposición para ocupar los cargos de funciones de dirección, operación y asesoría técnica del Órgano Técnico;
- VI. Establecer las directrices y políticas generales relativas a las investigaciones y análisis que elabore el Órgano Técnico;
- VII. Elaborar el programa anual de trabajo y el informe trimestral de actividades que deberá ser enviado a los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras por conducto del presidente del Consejo Directivo; y
- VIII. Las demás que se establezcan en su reglamento interno y en los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 153.

El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros. Para su integración, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público del Senado y la Cámara de Diputados, así como de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, emitirán la convocatoria respectiva para la selección de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros serán elegidos por el voto de la mayoría de los Diputados y Senadores presentes, según corresponda.

Los miembros durarán en su encargo cinco años con la posibilidad de reelegirse hasta por un periodo adicional y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.



# B O R R A D O R

Los integrantes del Consejo Directivo, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal. El vínculo legal con el mismo, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determinen las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público del Senado y la Cámara de Diputados, así como de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones al Consejo Directivo.

En la conformación del Consejo Directivo se procurará que prevalezca la equidad de género.

Artículo 154.

Para la elección de los miembros, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público del Senado y la Cámara de Diputados, así como de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, realizarán una convocatoria pública para formar parte del Consejo Directivo y los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser profesional distinguido en materias relacionadas con las finanzas públicas o hacendaria;
- III. Demostrar amplia experiencia en elaboración de análisis, estudios o investigaciones en las materias mencionadas;
- IV. Haber ocupado, por lo menos durante cinco años, algún cargo de alto nivel en los sectores público o privado, o ser un académico o miembro de la sociedad civil de reconocido prestigio en las materias hacendaria;
- V. No haber ejercido cargos de elección popular o en partidos políticos en los últimos seis años; y
- VI. Durante el ejercicio de su encargo no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 155.

Para garantizar la especialización del Órgano Técnico, se deberá desarrollar e implementar, bajo la conducción del Consejo Directivo, un esquema de profesionalización que se adecue a las necesidades y contexto específico del Órgano, garantizando una actuación del mismo apegada a los principios de profesionalismo, objetividad, certeza, imparcialidad, especialización técnica y funcional. Los lineamientos para la operación de dicho esquema se reflejarán en el reglamento interno del Órgano.

La organización y funcionamiento del Órgano Técnico se sujetarán al reglamento interno del Órgano Técnico y a las demás disposiciones legales aplicables, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe el Consejo Directivo del Órgano Técnico.

# B O R R A D O R

**Artículo segundo:** Se REFORMAN los artículos 18, párrafo tercero; 41, numeral III, inciso d); 42, último párrafo; 106 párrafo tercero; y 107 párrafo cuarto, de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 18.- A toda propuesta de aumento o creación de gasto del proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 54, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior.

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del **Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal**, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.

Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

[...]

d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el **Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal**.

Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

[...]

En este proceso, el **Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal** apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 106.-

[...]

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con el ejercicio de los recursos públicos que les fueron asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

# B O R R A D O R

Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el **Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal**.

Artículo 107.-

[...]

La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el **Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal**. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales el reglamento del Órgano Técnico en materia hacendaria.

Tercero. Se extinguen el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y la Dirección General de Finanzas del Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores. El Órgano Técnico asumirá aquellas atribuciones que abarquen su esfera de competencia. El personal especializado y de investigación del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y de la Dirección General de Finanzas del Instituto Belisario Domínguez, podrán concursar por las plazas vacantes para el Órgano Técnico en materia hacendaria.

Cuarto. Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y Dirección General de Finanzas del Instituto Belisario Domínguez de la Cámara de Senadores, pasarán a formar parte del Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal una vez que quede integrado en términos del presente Decreto.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

# B O R R A D O R

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
ACTUAL	INICIATIVA
<p>Artículo 49. [...] 3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los <b>centros de estudios de las finanzas públicas</b>; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.</p>	<p>Artículo 49. [...] 3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Título Séptimo Del Órgano Técnico en materia hacendaria del Poder Legislativo Capítulo Único</p> <p>Artículo 145. El Congreso de la Unión contará con un Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública que tendrá como objetivos fortalecer las capacidades técnicas de las Cámaras con base a las facultades de cada una, así como contribuir a la sostenibilidad de las finanzas públicas mediante la provisión de análisis y recomendaciones técnicamente robustas y sin orientaciones partidistas, sobre variables clave de la Hacienda Pública, con un horizonte temporal de corto, mediano y largo plazos.</p> <p>Para el desempeño de sus funciones el Órgano Técnico operará con independencia técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, organización interna, funcionamiento y estudios, en los términos que dispongan las disposiciones normativas correspondientes.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 146 El Órgano Técnico deberá regirse bajo los siguientes principios rectores: independencia, profesionalismo, objetividad, certeza, imparcialidad, especialización técnica y funcional, transparencia y rendición de cuentas sobre el desempeño de sus funciones.</p>

# B O R R A D O R

<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 147. Son atribuciones del Órgano Técnico:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Asesorar a las comisiones de las Cámaras cuando éstas requieran información en materia hacendaria con el propósito de mejorar la calidad y cantidad de datos para el desempeño de las funciones de los diputados y senadores;</li><li>2. Capacitar en materia hacendaria, a través de los medios que establezca el Consejo Directivo, a los diputados, senadores o a los funcionarios o asesores de ambas Cámaras;</li><li>3. Emitir reportes con proyecciones de mediano y largo plazos sobre el presupuesto y las finanzas públicas considerando las áreas de ingreso, gasto, deuda y pasivos contingentes;</li><li>4. Preparar las bases para proyecciones presupuestales anuales y multi-anuales;</li><li>5. Analizar y emitir informes de revisión y opinión de los documentos enviados por el Ejecutivo al Congreso de la Unión, señalados en el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incorporando el enfoque de análisis de corto, mediano y largo plazos para dichos documentos;</li><li>6. Llevar a cabo el monitoreo de las reglas fiscales vigentes, así como el seguimiento de los ingresos y ejercicio del gasto federal. Emitiendo reportes periódicos en la materia;</li><li>7. Solicitar para el ejercicio de sus atribuciones, la información que estime necesaria a las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, así como a los otros Poderes, organismos autónomos o cualquier ente público de los distintos órdenes de gobierno. El Órgano podrá apoyarse de los mecanismos del Sistema Nacional de Transparencia para facilitar el acceso a la información; y</li></ol>
---------------------------	--

# B O R R A D O R

	<p>8. Las demás que le otorgue su reglamento interno y demás disposiciones legales.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 148.</p> <p>El reglamento interno del Órgano Técnico determinará los asuntos que deberán desarrollarse en sus distintos análisis, estudios e informes que elabore, los cuales deberán considerar, por lo menos, la generación de estudios analíticos y estimaciones de corto, mediano y largo plazos de las políticas de hacienda pública sobre las siguientes variables:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ingresos tributarios y no tributarios.</li> <li>2. Ingresos no tributarios no petroleros.</li> <li>3. Ingresos petroleros.</li> <li>4. Gastos fiscales.</li> <li>5. Gasto en ramos administrativos, generales y federales.</li> <li>6. Crédito y deuda pública.</li> <li>7. Descentralización.</li> <li>8. Federalismo Fiscal.</li> <li>9. Entorno microeconómico (precios, salarios e inflación).</li> <li>10. Entorno macroeconómico (empleo y crecimiento).</li> <li>11. Proyecciones y estudios actuariales/prudenciales. Pasivos contingentes.</li> <li>12. Recursos humanos del sector público consolidado (local, estatal y federal).</li> <li>13. Sistemas de pensiones.</li> </ol>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 149.</p> <p>El presupuesto del Órgano Técnico se integra de las aportaciones que anualmente realice el Congreso, a través del Senado y la Cámara de Diputados por partes iguales, de acuerdo con el presupuesto que les haya sido asignado al efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, de conformidad con la normatividad establecida en cada Cámara.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 150.</p> <p>El Órgano Técnico, a través del Consejo Directivo, propondrá anualmente a ambas Cámaras el anteproyecto de presupuesto del Órgano Técnico para su aprobación e inclusión en el anteproyecto de presupuesto de las</p>

# B O R R A D O R

	<p>Cámaras. En cualquier caso, el presupuesto aprobado para un ejercicio fiscal del Órgano Técnico no podrá ser menor a la suma total de \$X por cada integrante del Órgano Técnico.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 151.</p> <p>El Órgano Técnico contará con un Consejo Directivo compuesto por miembros de probada experiencia en materia hacendaria y será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica del Órgano Técnico.</p> <p>Para elegir al Director del Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal, los miembros elaborarán de entre ellos una terna que será enviada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público del Senado y la Cámara de Diputados, así como de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para designar al presidente del Órgano Técnico. Ninguno de los miembros del Consejo Directivo podrá ser propuesto para integrar dicha terna. El reglamento interno del Órgano Técnico establecerá el procedimiento para la designación.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 152.</p> <p>El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Supervisar los procesos de Planeación, programación, organización y coordinación de las actividades que el Órgano Técnico realice para el debido cumplimiento de las atribuciones que le competen, de conformidad con esta Ley y otros ordenamientos aplicables;</li> <li>II. Aprobar el reglamento interno para el funcionamiento del Órgano Técnico y su estructura interna;</li> <li>III. Aprobar la estructura administrativa del Órgano Técnico, así como sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;</li> <li>IV. Remitir los documentos de investigación elaborados a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y</li> </ol>

# B O R R A D O R

	<p>de Senadores, y a la Comisión Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>V. Aprobar y emitir las convocatorias de concurso de oposición para ocupar los cargos de funciones de dirección, operación y asesoría técnica del Órgano Técnico;</p> <p>VI. Establecer las directrices y políticas generales relativas a las investigaciones y análisis que elabore el Órgano Técnico;</p> <p>VII. Elaborar el programa anual de trabajo y el informe trimestral de actividades que deberá ser enviado a los Presidentes de las Mesas Directivas de las Cámaras por conducto del presidente del Consejo Directivo; y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en su reglamento interno y en los ordenamientos aplicables en la materia.</p>
<p style="text-align: center;">No hay correlativo</p>	<p>Artículo 153.</p> <p>El Consejo Directivo estará integrado por cinco miembros. Para su integración, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público del Senado y la Cámara de Diputados, así como de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, emitirán la convocatoria respectiva para la selección de los miembros del Consejo Directivo. Los miembros serán elegidos por el voto de la mayoría de los Diputados y Senadores presentes, según corresponda.</p> <p>Los miembros durarán en su encargo cinco años con la posibilidad de reelegirse hasta por un periodo adicional y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.</p> <p>Los integrantes del Consejo Directivo, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal.</p>



# B O R R A D O R

	<p>El vínculo legal con el mismo, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determinen las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público del Senado y la Cámara de Diputados, así como de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones al Consejo Directivo.</p> <p>En la conformación del Consejo Directivo se procurará que prevalezca la equidad de género.</p>
<p>No hay correlativo</p>	<p>Artículo 154.</p> <p>Para la elección de los miembros, las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público del Senado y la Cámara de Diputados, así como de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, realizarán una convocatoria pública para formar parte del Consejo Directivo y los candidatos deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</li> <li>II. Ser profesional distinguido en materias relacionadas con las finanzas públicas o hacendaria;</li> <li>III. Demostrar amplia experiencia en elaboración de análisis, estudios o investigaciones en las materias mencionadas;</li> <li>IV. Haber ocupado, por lo menos durante cinco años, algún cargo de alto nivel en los sectores público o privado, o ser un académico o miembro de la sociedad civil de reconocido prestigio en las materias hacendaria;</li> <li>V. No haber ejercido cargos de elección popular o en partidos políticos en los últimos seis años; y</li> <li>VI. Durante el ejercicio de su encargo no podrán formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades docentes,</li> </ol>

# B O R R A D O R

	científicas, culturales o de beneficencia.
No hay correlativo	<p>Artículo 155. Para garantizar la especialización del Órgano Técnico, se deberá desarrollar e implementar, bajo la conducción del Consejo Directivo, un esquema de profesionalización que se adecue a las necesidades y contexto específico del Órgano, garantizando una actuación del mismo apegada a los principios de profesionalismo, objetividad, certeza, imparcialidad, especialización técnica y funcional. Los lineamientos para la operación de dicho esquema se reflejarán en el reglamento interno del Órgano.</p> <p>La organización y funcionamiento del Órgano Técnico se sujetarán al reglamento interno del Órgano Técnico y a las demás disposiciones legales aplicables, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe el Consejo Directivo del Órgano Técnico.</p>
<b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b>	
<p>Artículo 18.- [...] Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo <b>del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados</b>, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.</p>	<p>Artículo 18.- [...] Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del <b>Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal</b>, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.</p>
<p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: [...] d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el <b>Centro de Estudios de las Finanzas Públicas</b>.</p>	<p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: [...] d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el <b>Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal</b>.</p>

# B O R R A D O R

<p>Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento: [...] En este proceso, el <b>Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados</b> apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Artículo 106.- [...]. Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el <b>Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados</b>.</p>	<p>Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento: [...] En este proceso, el <b>Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal</b> apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>Artículo 106.- [...]. Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con el ejercicio de los recursos públicos que les fueron asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el <b>Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal</b>.</p>
<p>Artículo 107.- [...] La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el <b>Centro de Estudios de las Finanzas Públicas</b>. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.</p>	<p>Artículo 107.- [...] La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento, y del gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que le solicite el <b>Órgano Técnico Superior para la Hacienda Pública del Poder Legislativo Federal</b>. La Secretaría proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 20 días naturales, a partir de la solicitud.</p>

# B O R R A D O R

## REGLAMENTO DEL ÓRGANO TÉCNICO EN MATERIA HACENDARIA

### Capítulo I:

#### Del objeto del Reglamento

Regular la estructura y funciones del Órgano Técnico al que hace mención la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en su título séptimo.

### Capítulo II

#### Del objeto y funciones del Órgano Técnico

¿Qué es el Órgano Técnico?

Institución del Poder Legislativa Federal.

Sede.

¿Cuál es su objeto?

Fortalecer las capacidades técnicas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

¿Cuáles son las funciones y obligaciones del Órgano Técnico?

Las tareas y deberes encomendados al Órgano.

Materias y variables que deberán abordarse en los análisis, estudios e investigaciones del Órgano Técnico.

### Capítulo III:

#### Del Presupuesto y financiamiento del Órgano Técnico

Fuentes de financiamiento del Órgano Técnico.

Proceso de presupuestación del Órgano Técnico.

Procesos de adquisición del Órgano Técnico.

### Capítulo IV:

#### Del Consejo Directivo del Órgano Técnico

Organismo rector del Órgano Técnico responsable de dirigirlo.

Integración del Consejo Directivo.

Proceso de elección de los miembros.

Requisitos para ser designado.

# B O R R A D O R

Duración en el cargo.

## **Capítulo V:**

### **De las atribuciones del Consejo Directivo**

Las responsabilidades del Consejo no previstas en la Ley Orgánica.

## **Capítulo VI:**

### **Del Presidente del Consejo Directivo**

Método de elección del Presidente del Consejo Directivo.

Duración en el cargo.

Responsabilidades del Presidente.

## **Capítulo VIII:**

### **De la Estructura del Órgano Técnico**

Conformación de Direcciones: Dirección de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Egresos, Dirección de Ingresos y Dirección de Análisis Económico.

Determinación de los elementos a abordar y líneas de trabajo en los análisis, estudios e investigaciones que elabore Órgano Técnico emanados de cada dirección.

Reglamentación de las convocatorias para cubrir los cargos de dirección, supervisión y asesoría técnica del Órgano.

Concursos de oposición como medio para ocupar y promover los cargos.

Diseño del servicio civil de carrera en el Órgano Técnico.